



Ayuntamiento de Montánchez

BANDO

D^o JOAQUÍN PLANA FLORES, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTÁNCHEZ (CÁCERES)

HACE SABER.

Asunto: Prórroga peligro algo de incendios forestales.

Se comunica a los vecinos que por RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios, se ha **prorrogado la época de peligro alto de incendios forestales**, declarada mediante Orden de 6 de mayo de 2025.

Al considerarse que con los registros meteorológicos, se constata que las condiciones actuales continúan siendo propias de la época estival, caracterizadas por una persistente escasez de precipitaciones, temperaturas elevadas y niveles de humedad relativa inferiores a los valores habituales para esta época del año. Asimismo, las previsiones a corto y medio plazo indican la persistencia de una situación anticiclónica, que mantendrá las condiciones de sequedad ambiental, incrementando el riesgo tanto de ignición como de propagación de incendios forestales.

Por lo tanto, consideran procedente mantener activa la intervención administrativa en materia de prevención, así como el despliegue operativo del dispositivo de extinción, con el fin de ofrecer una respuesta proporcionada al riesgo potencial de inicio y propagación de incendios forestales.

En virtud de ello, se Resuelve **Prorrogar la época de peligro alto** establecida mediante Orden de 6 de mayo de 2025 por la que se declara la época de peligro alto de incendios forestales en el año 2025, se establece la regulación de usos y actividades durante dicha época, y se desarrollan las medidas generales y las medidas de autoprotección, durante el período comprendido entre el **16 de octubre y el 26 de octubre**, ambas fechas incluidas.

Usos y actividades prohibidos.

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, **estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:**

- Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.
- Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
- Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.
- La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.





Ayuntamiento de Montánchez

e) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.

f) La introducción y uso de material pirotécnico.

2. Asimismo, en aplicación de lo previsto en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, y en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, en suelo rústico y en espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en Zona de Influencia Forestal, estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:

a) Quemaz prescrites de vegetación en pie.

b) Quemaz de rastros, excepto las autorizadas por concurrencia de motivos fitosanitarios, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 12.

c) Piconeras.

d) Quemaz de restos vegetales generados en el entorno agrario, a excepción de las realizadas en pequeñas y microexplotaciones en regadío, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 15. e) El uso de zonas fijas para barbacoas y hogueras, en áreas recreativas y de acampada. Las personas titulares de las mismas deberán señalar tal prohibición o proceder a su precinto o inhabilitación.

f) Encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.

Lo que se hace público para general conocimiento, ogando se extremen las precauciones para evitar los incendios forestales y se respeten las prescripciones del Decreto.

Montánchez, a la fecha de su firma electrónica

EL ALCALDE,

FDO.: JOAQUÍN PLANA FLORES

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

